

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

1566

*ORDEN de 12 de noviembre de 1976 por la que se declara extinguido un permiso de investigación de hidrocarburos por renuncia de la titular.*

Ilmo. Sr.: «Coparex Española, S. A.», titular del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Montsia», expediente número 378, otorgado por Decreto 1490/1973, de 2 de agosto, presentó solicitud de renuncia total a dicho permiso.

Informada dicha solicitud favorablemente por la Dirección General de la Energía, cumplidas por su titular las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Decreto de otorgamiento y recibida conforme la documentación técnica requerida,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aceptar a «Coparex Española, S. A.», la renuncia total al permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Montsia», otorgado por Decreto 1490/1973, de 2 de agosto.

Segundo.—Declarar extinguido el mencionado permiso, y su superficie, que revierte al Estado por aplicación de los artículos 73 y 77 de la Ley de 27 de junio de 1974, pasará a ser franca y registrable desde el 2 de febrero de 1977 si la Administración no hubiera resuelto hacer uso, antes de dicha fecha, de las facultades previstas en el artículo 32 de la citada Ley.

Tercero.—Devolver las garantías prestadas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Decreto de otorgamiento, por aplicación de lo dispuesto a estos efectos en el artículo 73 de la antes citada Ley.

Lo que comunico a V. I. para los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de noviembre de 1976.

PEREZ DE BRICIO

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

1567

*ORDEN de 16 de noviembre de 1976 por la que se admite la renuncia a la concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano en la tercera fase de la urbanización «El Parque», término municipal de San Ildefonso (Segovia), otorgada a «Inmobiliaria Puenteviejo, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por la Sociedad «Inmobiliaria Puenteviejo, S. A.», por el que se solicita la renuncia a la concesión administrativa otorgada por este Ministerio en virtud de la Orden de 12 de marzo de 1976;

Resultando que, mediante la citada Orden ministerial de 12 de marzo de 1976, le fue otorgada a «Inmobiliaria Puenteviejo, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano en la tercera fase de la urbanización «El Parque», sita en el término municipal de San Ildefonso (Segovia).

Considerando que es atendible, al amparo del artículo 96 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la solicitud de renuncia a la concesión administrativa otorgada por la Orden ministerial de 12 de marzo de 1976, por lo que, no existiendo impedimento legal para que se admita tal renuncia pura y simplemente y no sujeta a condición alguna, la renuncia solicitada supone la de todos los derechos que conlleva la citada Orden y, entre ellos, la del establecimiento de la industria de suministro de gas propano.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha tenido a bien resolver:

Primero.—Se admite la renuncia a la concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano en la tercera fase de la urbanización «El Parque», término municipal de San Ildefonso (Segovia), otorgada a «Inmobiliaria Puenteviejo, Sociedad Anónima», por Orden ministerial de 12 de marzo de 1976.

Segunda.—Tal renuncia supone la del ejercicio de la industria de referencia y la autorización de las instalaciones necesarias para la misma, por lo que una vez admitida la renuncia no puede «Inmobiliaria Puenteviejo, S. A.», realizar el servicio público de suministro de gas propano en la tercera fase de la urbanización «El Parque», de San Ildefonso (Segovia).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Director General de la Energía.

1568

*ORDEN de 16 de noviembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 477/73, promovido por «Ariola-Eurodisc, G.m.b.H.», contra resolución de este Ministerio de 18 de febrero de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 477/73, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Ariola-Eurodisc, G.m.b.H.», contra resolución de este Ministerio de 18 de febrero de 1971, se ha dictado con fecha 14 de octubre de 1975 sentencia por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la apelación interpuesta por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Sala Primera de la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Madrid el treinta de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, sobre denegación de la marca quinientos cuarenta y dos mil quinientos doce, la debemos confirmar y confirmamos por ajustada a derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1569

*ORDEN de 16 de noviembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.230, promovido por «Glaxo Laboratories Limited», contra resolución de este Ministerio de 21 de noviembre de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.230, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Glaxo Laboratories Limited», contra resolución de este Ministerio de 21 de noviembre de 1968, se ha dictado con fecha 31 de mayo de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Bernardo Feijoo Montes, en nombre y representación de la Sociedad «Glaxo Laboratories Limited», debemos anular y anulamos, por no ser conformes a derecho, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, que denegó la inscripción registral de la marca «Ceporan», número cuatrocientos sesenta y tres mil setecientos sesenta y dos, solicitada por dicha Sociedad; en su lugar declaramos que procede conceder a la Sociedad recurrente la inscripción interesada de la marca de referencia, y no hacemos expresa imposición de las costas procesales causadas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1570

*ORDEN de 16 de noviembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 302/73, promovido por «Mina Lanza, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 22 de noviembre de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302/73, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Mina Lanza, S. A.», contra resolución de este Ministerio

de 22 de noviembre de 1971, se ha dictado con fecha 23 de marzo de 1976 sentencia por el Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada con fecha once de octubre de mil novecientos setenta y cuatro por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el pleito número trescientos dos de mil novecientos setenta y tres; sin hacer especial imposición de las costas causadas en esta apelación.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1571

*ORDEN de 16 de noviembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.224, promovido por «R. Seelig Hille, Compañía Mercantil», contra resolución de este Ministerio de 24 de marzo de 1969.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.224, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «R. Seelig Hille, Compañía Mercantil», contra resolución de este Ministerio de 24 de marzo de 1969, se ha dictado con fecha 3 de junio de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso contencioso-administrativo trescientos tres mil doscientos veinticuatro de mil novecientos setenta y cuatro, interpuesto por el Procurador de los Tribunales Sr. Monsalve Gurrera, en nombre y representación de la Compañía mercantil "R. Seelig Hille", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, ampliada a la de dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y uno, sobre denegación de inscripción de la marca internacional "Pompador", habiendo sido parte el Abogado del Estado en nombre de la Administración, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho tal resolución, sin que quepa hacer mención en cuanto al pago de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1572

*ORDEN de 16 de noviembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.221, promovido por «Manufacturas Goliath, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 1 de julio de 1969.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.221, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Manufacturas Goliath, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 1 de julio de 1969, se ha dictado con fecha 21 de mayo de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso confirmamos, por ser ajustadas a derecho, las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, ambas de uno de julio de mil novecientos sesenta y nueve, denegatorias de la inscripción de las marcas números quinientos veintiocho mil ciento cincuenta y nueve y quinientos veintiocho mil ciento sesenta, denominadas "Davidson", así como también los acuerdos denegatorios de

los recursos de reposición, ambos de diez de febrero de mil novecientos setenta y dos; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1573

*ORDEN de 16 de noviembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 538/73, promovido por «Central Corsetera, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 8 de junio de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 538/73, interpuesto por «Central Corsetera, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 8 de junio de 1972, se ha dictado con fecha 2 de julio de 1974 por la Audiencia Territorial de Barcelona sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Central Corsetera, S. A.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de ocho de junio de mil novecientos setenta y dos, por el que se dispuso el registro en España de la marca internacional número trescientos sesenta y siete mil seiscientos ochenta y cinco, "Bel Ami", y diseño, por ser conforme a derecho; sin que hagamos expresa condena en costas. Y firme que sea esta sentencia, con testimonio de la misma, devuélvase el expediente al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1574

*ORDEN de 16 de noviembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 125/74, promovido por «Laboratorios Robert, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 27 de septiembre de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 125/74, interpuesto por «Laboratorios Robert, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 27 de septiembre de 1972, se ha dictado con fecha 10 de octubre de 1974, por la Audiencia Territorial de Barcelona, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de "Laboratorios Robert, S. A.", y por no estar ajustados a derecho anulamos el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y dos, en virtud del cual se concedió a favor de "Société d'Etudes de Recherches et d'Applications Scientifiques et Médicales Société Anonyme" (ERASME) la marca internacional número trescientos setenta y dos mil ochocientos ocho "Progeril", anulación que hacemos extensiva a la desestimación por silencio del recurso de reposición interpuesto contra el anterior acuerdo de concesión; no hacemos expresa imposición de costas; y firme que sea esta sentencia, con testimonio de la misma, devuélvase el expediente al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»